

**ASUNTO: SUCESION INTESTADA CAUSANTE: MIGUEL ANTONIO MARTINEZ YATE RADICACION: 25307318400220220029300**

**BENICIO CRUZ <benycruz06@gmail.com>**

Lun 26/02/2024 16:48

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (66 KB)

Apelación Vs auto que resolvió objeción al trabajo de partición.pdf;

**Comendidamente me permito remitir apelacion sobre el proveído que acogió la objeción a la partición de la REFERENCIA**

**Atentamente.**

**JOSE BENICIO CRUZ MURILLO**

**CC.11292499**

**TP45621 CSJ**

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT

E.

S.

D.

Referencia. Sucesión del causante, MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ YATE

Referencia: 25307 – 31 -84 – 002 – 2022 – 00293 - 00

Asunto: Apelación, Vs. el auto del 20 de febrero/ 24, mediante el cual resolvieron la objeción al trabajo de partición.

Respetado Señor Juez:

JOSÉ BENICIO CRUZ MURILLO, abogado, conocido civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de los herederos, MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ AREVALO y otros dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, de la manera más respetuosa, me dirijo ante Ud., Señor Juez Segundo Promiscuo de Familia de Girardot y para ante la Honorable Sala de Familia del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE CUNDINAMARCA, con el objeto de interponer recurso de APELACIÓN, contra la providencia de fecha veinte (20) de febrero año actual, por medio de la cual, resolvió la objeción al trabajo de partición, dentro de la causa mortuoria de MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ YATE.

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Honorables Magistrados de La Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, con mi acostumbrado respeto, me permito disentir con la providencia impartida por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT, el veinte de febrero año actual, por medio de la cual se resolvió la objeción al trabajo de partición materia de la presente causa mortuoria, por las siguientes razones:

1. Se pretende adjudicar en esta causa sucesoral una acreencia del de cujus materializada en una transacción efectuada por el causante en vida con su ex esposa, señora ENERIETH BELTRAN BERNAL, relacionada con la liquidación de su sociedad conyugal; transacción a través de la cual, la última de las nombradas, se quedaba con dos apartamentos ubicados en el segundo piso del inmueble descrito en la partida primera del activo de los inventarios de la sucesión. Señores Magistrados esta

acreencia no se encuentra relacionada en el pasivo del inventario de esta causa sucesoral, razón por la que no debe de ser tenida en cuenta en la partición sucesoral. Bien sabemos que la cónyuge supérstite, tiene la facultad de liquidar su sociedad conyugal, a través de gananciales o porción conyugal y aquí en el presente caso estamos frente a una acreencia no inventariada dentro del pasivo de los inventarios.

2. El Señor Juez Segundo Promiscuo de Familia de Girardot, acogió los argumentos de la parte objetante, accediendo a la objeción y en consecuencia ordenó que la adjudicación de la hijuela de ENERIET BELTRÁN BERNAL, debe de hacerse teniendo en cuenta el coeficiente que indicó el perito IVAN ANTONIO VELÁSQUEZ BERMUDEZ, a los dos apartamentos objeto de la mentada transacción y en consecuencia dispuso que se le debe de adjudicar el 49% del inmueble descrito en la primera partida de los inventarios.

Craso error, señores Magistrados, el susodicho inmueble tiene un área superficial equivalente a 155 metros cuadrados, de acuerdo a su Certificado de Tradición y bajo la ecuación aplicada por el susodicho perito, está diciendo que la señora ENERIET BELTRÁN BERNAL, tendrá derecho al 49% de esa área superficial, es decir casi la mitad del inmueble, el que a la postre tiene tres pisos, generando un perjuicio muy grave a los demás herederos, puesto que ella se quedaría prácticamente con la mitad de todo el inmueble, valga la redundancia.

Cuando se habla en el cuadro de la experticia se dice es coeficientes de participación en las áreas comunes diferente al porcentaje en materia de terreno del edificio en total de sus 155.00 m<sup>2</sup>. Véase cuadro de la página 4 de la experticia

## **PETICIÓN**

Ruego a los Honorables Magistrados de La Sala de Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca, se dignen revocar el auto impugnado y en su lugar ordenen se rehaga la partición, conforme los inventarios y avalúos materia de esta causa mortuoria a través de los cuales no relacionaron ningún pasivo, por presunta culpa de la apoderada de doña ENERIET BELTRÁN BERNAL.

En estos términos de manera muy respetuosa, dejo sustentado mi recurso de apelación.

Cordialmente,

JOSÉ BENICIO CRUZ MURILLO

C.C. No. 11292499

T.P. No. 45621